

Año: 2019

Expediente: 12901/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. EMANUEL LÓPEZ SÁENZ,

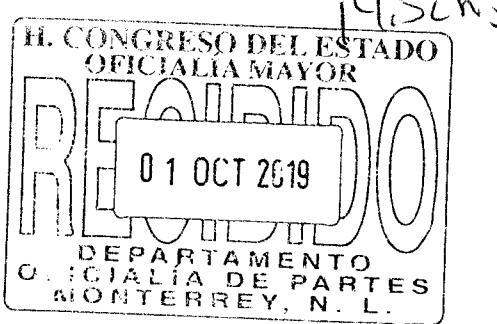
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SOLUCIÓN A LÍMITES TERRITORIALES MUNICIPALES DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

Monterrey, N.L., al día uno del mes de octubre de 2019

C. DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito, **C. EMANUEL LÓPEZ SÁENZ**, en pleno ejercicio de mis derechos, por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, adjuntando copia de identificación oficial a la presente para acreditar la ciudadanía con residencia en el Estado, acudo a presentar ante esta LXXV Legislatura del Congreso la **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA MISMA DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SOLUCIÓN A LÍMITES TERRITORIALES MUNICIPALES DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

El 30 de septiembre de este año 2019 fue aprobado un exhorto por parte del Congreso del Estado a los R. Ayuntamientos de los Municipios de Monterrey y Santiago, Guadalupe y Apodaca y entre Monterrey y Guadalupe, para efectos de determinar los límites territoriales entre ellos que presentan controversia y/o en su caso realicen un convenio amistoso entre municipios. Dicho exhorto fue aprobado por unanimidad de todos los



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

partidos presentes y promovido por el Diputado Eduardo Leal Buenfil de Acción Nacional, con adiciones de la Diputada Independiente Claudia Tapia Castelo.¹

En la discusión de este exhorto varios legisladores señalaron que el problema no es exclusivo de los municipios mencionados. La Diputada Rosa Isela Castro Flores de Acción Nacional expresó la problemática de ciertas colonias de los límites entre Guadalupe y Monterrey como lo son Chapultepec y la Colonia Paraíso, en el que se generan conflictos de servicios de alumbrado y recolección de basura. La Diputada Karina Barrón de Movimiento Ciudadano señaló que es una problemática que se vive en toda el área metropolitana de manera constante y la necesidad de trabajar una iniciativa en la materia, coincidiendo el Diputado Ramiro González de MORENA respecto a la importancia de legislar, comentando que en Apodaca sucede en la Colonia Lomas de San Martín, en conflicto con el Municipio de Pesquería, así como en Cadereyta y Juárez.²

El Diputado Marco González del Grupo Legislativo de MORENA manifestó que en el caso de Monterrey y Santiago llevan siete meses trabajando en la resolución de esta problemática.

2. Marco jurídico actual de nuestro Estado para la resolución de conflictos municipales.

Conforme al artículo 115, fracción III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo principalmente las funciones y servicios públicos siguientes:

¹ Disponible en:
http://www.hcni.gob.mx/sala_de_prensa/2019/09/plantean_comision_especial_para_analisis_de_limites_territoriales.php

² Disponible en la página oficial de la transmisión de la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019:
<https://www.youtube.com/watch?v=25GIJxG-fZ8>



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- b) *Alumbrado público.*
- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) *Panteones.*
- f) *Rastro.*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*

Es decir, el municipio es el primer respondiente de derechos humanos tan importantes como el derecho al agua, la seguridad pública, la salud respecto a la recolección de basura, entre otros que para nosotros como ciudadanos se vuelven esenciales en nuestra vida diaria.

Como ciudadano reconozco el esfuerzo que municipios como Monterrey y Santiago, así como otros municipios, están emprendiendo para solucionar el problema de límites territoriales, que al final del día llevarán a resolver quién es el municipio competente de garantizar estos derechos humanos a su población. Sin embargo, es necesario darle herramientas a las autoridades para que, en caso de no llegar a un acuerdo éstos o los otros municipios de nuestro Estado, puedan acudir a instancias para dirimir su conflicto en plazos específicos y con reglas claras, dando certeza a los tiempos y formas de resolución de los conflictos, en beneficio de todos los neolonéses.

Ahora bien, ¿con qué herramientas cuenta nuestro Estado para resolver estos problemas territoriales? La Constitución de Nuevo León prevé dos escenarios en el artículo 63 en sus fracciones XXXVI y XXXVII:



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

- El primero establece que el Congreso se encuentra facultado para autorizar los convenios amistosos entre los municipios.
- El segundo establece que el Congreso está facultado para resolver de forma definitiva los conflictos territoriales entre municipios, es decir, en caso de no llegar a un convenio amistoso.

No obstante lo anterior, la Constitución no prevé mayor regulación de quién puede acudir al segundo escenario (aunque en la práctica acuden ciudadanos y municipios, debe quedar expresado para dar certeza a los sujetos legitimados), ni tampoco qué sucede en caso de no resolverse o aprobarse en el Congreso, previendo únicamente una votación de las dos terceras partes para su resolución en ambos casos.

Vale la pena señalar que esta facultad del Congreso se encuentra regulada en el artículo 39, fracción I, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que expresamente se señala que la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes conocerá de los asuntos relacionados con la extensión territorial y límites municipales.

Actualmente 12 de los 18 expedientes que tiene esa Comisión son con el fin de determinar conflictos territoriales entre municipios, es decir el 67% de los expedientes son en esta materia.³

Los Municipios con conflictos territoriales que se encuentran con expediente ante el Congreso para resoverlos en esa Soberanía son:

- Santiago y Monterrey (dos respecto al primer municipio)
- General Zuazua y Ciénega de Flores
- Juárez y Guadalupe
- Abasolo y El Carmen
- Bustamante, Villaldama y Lampazos de Naranjo

³ Disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/pdf/gobernacionyorganizacioninterna.pdf>



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

- Marín y Pesquería
- Guadalupe y Monterrey
- Pesquería y Apodaca (en este caso se solicita un convenio amistoso)
- Cadereyta Jimenez y Juárez
- Guadalupe y San Nicolás de los Garza
- Apodaca y Guadalupe

En caso de no llegar a una resolución en el Congreso y de no alcanzar la votación de las dos terceras partes, estos doce casos y sus ciudadanos quedarían en un estado de indefensión y de no solución de su conflicto. Por lo que es necesario prever una alternativa para llegar a resolver en última instancia estas controversias.

3. Modelos jurisdiccionales estatales y federal de resolución de conflictos territoriales.

Ahora bien, observando la experiencia de otros Estados respecto a la regulación de estos conflictos territoriales, podemos ver que algunos de ellos han optado por la adopción del modelo federal, es decir, que la resolución la determine el órgano supremo jurisdiccional de cada Estado.

Derivado de un estudio que quien suscribe realizó en materia de justicia constitucional local denominado “La justicia constitucional local en México: un estudio de derecho comparado. Hacia una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su consolidación”, se desprende que los Estados que facultan al Tribunal Superior de Justicia para resolver estos asuntos son: Coahuila, Guanajuato, Nayarit y Oaxaca.⁴

⁴ López Sáenz, Emanuel, “La justicia constitucional local en México: un estudio de derecho comparado. Hacia una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su consolidación”, Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2019, página 153.



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

Por su parte, en el modelo federal observamos que nuestra Constitución General de la República en su artículo 46 dispone lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 46. *Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.*

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

De esta forma observamos que ya existe experiencia de regulación para resolver los problemas entre conflictos territoriales a través de órganos jurisdiccionales.

4. Propuesta de reforma.

Tomando en consideración lo anterior, es que propongo se reforme nuestra Constitución local a efecto de:

- Prever de forma clara quienes son los sujetos que pueden acudir a solicitar la intervención del Congreso en caso de no existir convenio entre los Municipios, que en la práctica lo realizan los ciudadanos y los municipios, sin embargo, es necesario precisarlo para dar certeza a los sujetos legitimados.
- Establecer que en caso de no alcanzar la votación de las dos terceras partes para la resolución definitiva en el Congreso, los municipios podrán acudir ante el Pleno



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

del Tribunal Superior de Justicia para resolver estas controversias en los términos de la fracción I del artículo 95 de la Constitución.

5. Cuadro comparativo.

Por lo anterior que se propone reformar la fracción XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme al comparativo que se muestra a continuación en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso: I a XXXV... XXXVI.- Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado. XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.	ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso: I a XXXV... XXXVI.- Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado. XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; únicamente en el caso de no existir el convenio a que se refiere la fracción anterior, y a instancia de alguno de los Municipios del Estado en conflicto o de algún



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXXVIII a LVII...	<p>ciudadano residente del territorio en conflicto.</p> <p>De no aprobarse por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura los conflictos territoriales, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, y a instancia de algun de los Municipios del Estado en conflicto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, dichas controversias, en los términos de la fracción I del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>XXXVIII a LVII...</p>

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa ciudadana con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XXXVII y se **ADICIONA** un segundo párrafo a la misma, del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a XXXV...



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

XXXVI.- Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado.

XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; **únicamente en el caso de no existir el convenio a que se refiere la fracción anterior, y a instancia de alguno de los Municipios del Estado en conflicto o de algún ciudadano residente del territorio en conflicto.**

De no aprobarse por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura los conflictos territoriales, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, y a instancia de alguno de los Municipios del Estado en conflicto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, dichas controversias, en los términos de la fracción I del artículo 95 de esta Constitución.

XXXVIII a LVII...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado deberá realizar las reformas correspondientes a la Ley Reglamentaria del Artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y en su caso, a la Ley Orgánica del Congreso de Nuevo León, así como a los demás

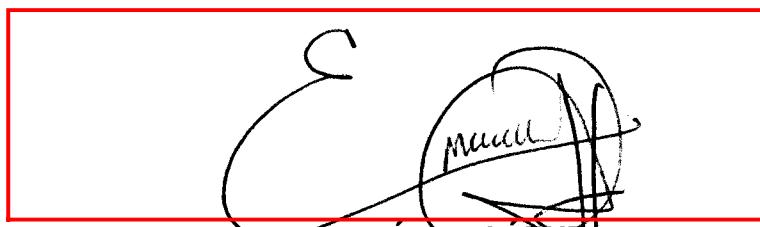


EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

ordenamientos que correspondan a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de dar cumplimiento al mismo.

Al día uno del mes de octubre del año 2019.

SUSCRIBE



Maestro en Derecho Parlamentario

